

| | |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|--|

AUTO: 1068

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle, trece (13) de octubre de dos mil

veintidós (2022).

Proceso: Declaración muerte presunta por desaparecimiento
Demandante: OLGA PATRICIA GAÑAN LEON
Pto. Desaparecido: ROCIEL DE JESUS GAÑAN BAÑOL
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00270-00

Examinado el libelo introductorio y los anexos, encuentra el Juzgado lo siguiente

1.) Respecto al poder otorgado deberá la parte actora ajustarse a una vía procesal, ya sea la normativa del Código General del Proceso o la ley 2213 de junio 13 de 2022, en el primer caso el poder debe estar debidamente firmado por quien lo confiere y con presentación personal de conformidad con el inciso 2º del artículo 74 ibídem, además de ceñirse a las demás condiciones allí prescritas; en la segunda opción deberá ser aportado únicamente mediante mensaje de datos en donde se evidencie la trazabilidad entre el iniciador y el receptor del mensaje conforme a la ley 2213 de junio de 2022 y la ley 527 de 1999.

2.) Los archivos PDF anexados deben por lo menos tener una claridad que permita establecer su contenido (ser legibles), consecuente con ello, deberá anexar nuevamente los archivos No.1, 8, 11 y 12 de archivo de “Anexos” de este expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01fccartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Procesos%202022/1.%20Familia/76-147-31-84-001-2022-00270-00/03ANEXOS.pdf?csf=1&web=1&e=1sMS8N

En tales condiciones incurrió en las causal 1 y 2 del artículo 90 del Estatuto procesal, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

| | |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|--|

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA - DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA, instaurada por OLGA PATRICIA GAÑAN LEON a través de apoderada Judicial.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) ABSTENERSE DE RECONOCER al apoderado judicial, sin que esta decisión sea obstáculo para que, una vez corregido el yerro, pueda subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **OCTUBRE 14 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0158**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12b7ca5dac381e48ec0d64f0c0a6787d63a3d50d39c19ec72776c0fb57af88a**

Documento generado en 13/10/2022 04:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>